



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE
Alcaldía

Área: Contratación
IP: 09

20.02.15
Paula

Resolución: N° 105 /2015, de 19 febrero emitida por el Teniente Alcalde.

Asunto: Expediente instruido por el Teniente de Alcalde, en relación a la contratación del servicio de actualización de la sede electrónica municipal a la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
N° Expediente: 3/2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- Consta Providencia de Inicio del concejal delegado de contratación, de fecha 12 de febrero de 2015, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en concordancia con el artículo 22 del mismo texto legal, donde recoge la necesidad de contratar el servicio de actualización de la sede electrónica municipal a la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por importe de dieciséis mil trescientos seis con ochenta euros (16.306,80€) IGIC incluido y plazo de ejecución un año. Propone la contratación de la empresa INNOVÁTICA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO SLU provista de CIF B 38820312, de conformidad con su propuesta presentada con Registro de Entrada N° 565 de fecha 20 de enero de 2013.

Segundo.- Consta reserva de crédito de fecha 10 de febrero de 2015 (RC. 2.15.0.00024) por importe de dieciséis mil trescientos seis con ochenta euros (16.306,80€) IGIC incluido, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 9200.22799, del vigente presupuesto municipal.

Tercero.- Con fecha 20 de enero de 2015 y Registro de Entrada N° 565 la empresa INNOVÁTICA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO SLU presentó, copia de la escritura de constitución de la empresa, DNI del representante, alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y estar exento del pago, declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones de contratar del art. 60 del TRLCSP, así como certificaciones expedidas por los órganos competentes, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuarto.- Con fecha 13 de febrero de 2015, se emite informe jurídico, por la técnico de contratación, favorable a la adjudicación del contrato.

Fundamentos de derecho

Primero.- A tenor del artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

000060

“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son las prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II”.

Segundo.- La cuantía de la presente contratación es inferior a dieciocho mil euros (18.000 €), por lo que se califica como contrato administrativo de carácter menor, de conformidad con los artículos 111 del TRLCSP, que establece:

1. En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Y con el art. 138.3 del mismo texto legal, que dice:

“...3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal...”

Tercero.- De conformidad con el artículo 23.3 del TRLCSP, *“los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga”.*

Cuarto.- De conformidad con las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Alcalde ostenta la condición de órgano de contratación, si bien por resolución N° 576/2012 de 7 de mayo hizo expresa delegación al Teniente Alcalde.

De conformidad con los antecedentes de hecho anteriormente descritos y teniendo conocimiento de los fundamentos de derecho/consideraciones expuestas en la parte expositiva, en virtud de la competencia otorgada tengo a bien resolver lo que sigue:

Primero.- Adjudicar el contrato menor para realizar el servicio de de actualización de la sede electrónica municipal a la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, a la empresa Innovática Gestión del Conocimiento SLU, provista de CIF nº B-38820312, por un importe de dieciséis mil trescientos seis euros con ochenta céntimos (16.306,80 €) IGIC incluido.

El servicio se ajustará a las siguientes condiciones:

1.-Gestión presencial recogida información y actualización portal municipal.

- Desplazamiento y presencia 20 h semanales en el Ayuntamiento de personal de la empresa.
- Recogida de información, reuniones, coordinación.
- Adaptación información, ajuste y subida a la plataforma.
 - a. Meses previstos 6

2.- Gestión presencial recogida información y actualización portal municipal.

- Desplazamiento y presencia 8h semanales en el Ayuntamiento de personal de la empresa.
- Recogida de información, reuniones, coordinación.
- Adaptación información, ajuste y subida a la plataforma.
b. Meses previstos 6

El período de ejecución es un año, contado desde el día siguiente al recibo de la notificación de la presente resolución.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe de dieciséis mil trescientos seis euros con ochenta céntimos (16.306,80 €) IGIC incluido, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 9200.22799, del vigente presupuesto municipal, de acuerdo a la reserva de crédito de fecha 10 de febrero de 2015 (RC. 2.15.0.00024).

Para el abono, la empresa deberá presentar en este Ayuntamiento la factura correspondiente, que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos, que deberá ser conformada por los servicios técnicos y la concejalía correspondiente, que supervisará su ejecución.

Previo al abono de la factura, Intervención de Fondos Municipal, de acuerdo al artículo 222 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá solicitar la acreditación de que la empresa recoge en su objeto social, las prestaciones a que se refiere el presente contrato, por lo que está habilitada para su ejecución, de conformidad con los artículos 57 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar recogidas en el Art. 60 del mismo texto legal, así como que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Tercero.- Notificar esta resolución al adjudicatario y a Intervención de Fondos Municipal.

Lo resuelve, manda y firma el Sr. Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Villa de Arico, a

19 FEB 2015

El Teniente Alcalde

(P.D. Decreto N° 576/2012, de 7 de mayo)

Álvaro Arbelo González

Doy fe de su autenticidad

El Vicesecretario

(PD 321/2013, 8 de abril)

Cristian Marcelino Represas

000070

